

PROCESO ACCION DE TUTELA
RADICACION : 082964089002202300283-01
ACCIONANTE: ERASMO DURAN SANCHEZ
ACCIONADO: GASES DEL CARIBE S. A. , EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-
SEPTIEMBRE SIETE (07) DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

Estando el expediente de la referencia al despacho para el estudio de la admisión de la impugnación de la presente acción de tutela, se evidencia que la parte accionada GASES DEL CARIBE presento nulidad por indebida notificación y subsidiariamente impugnación, por tanto es menester el despacho primero pronunciarse respecto a la nulidad por indebida notificación .

Argumenta su nulidad indicando que el tramite de la tutela se desarrollo a espaldas de ellos , por cuanto el juzgado nunca le notificó el auto admisorio de la tutela , motivo por el cual no pudieron rendir el informe correspondiente.

Que el correo registrado en el certificado de existencia y representación legal a través del cual reciben notificación judiciales es: notificacionesjuridicas@gascaribe.com. No obstante lo anterior, el Juzgado envió notificación de auto admisorio de tutela al correo electrónico gravierc@gmail.com y notificacionestutelas@superservicios.gov.co, como se aprecia en la constancia de notificación de Auto Admisorio de tutela adjuntado al fallo de tutela respectivo, a saber:

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Galapa

De: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Galapa
Enviado el: lunes, 31 de julio de 2023 3:32 p. m.
Para: gravierc@gmail.com; Notificaciones Juridicas;
notificacionestutelas@superservicios.gov.co
Asunto: NOTIFICO ADMISION DE TUTELA RAD. 2023-00283
Datos adjuntos: 001DemandaAT202300283.pdf; 003AutoAdmiteAT202300283.pdf

lapa (Atlántico), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO N.º 0101

Que así las cosas, como quiera que el Juzgado nunca les notificó el trámite de tutela, aplicó indebidamente la presunción de veracidad de la que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Debido a que el trámite de tutela se adelantó sin que GASCARIBE S.A. E.S.P. tuviera la oportunidad de rendir informe, se cercenó la oportunidad de poder referirse a los hechos de la acción de tutela y de demostrar lo ocurrido.

Que conviene mencionar que en estos momentos no es posible pronunciarnos respecto de los hechos de la tutela toda vez que en TYBA no es posible visualizar o descargar el documento respectivo.

En materia procesal, la notificación de las actuaciones judiciales se constituye en un pilar fundamental que concreta los principios constitucionales del debido proceso, la defensa y la contradicción.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-025 de 2018 prescribió:

"La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa".

Es por lo anterior por lo que todos los estatutos procesales estiman como causal de nulidad la indebida notificación de las decisiones judiciales.

No resulta ser una excepción a lo indicado el Código General del Proceso, que en su artículo 133 indica:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

Que frente a los efectos procesales de nulidad por indebida notificación del auto admisorio en el trámite de una acción de tutela, la Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"La jurisprudencia de esta corporación ha sido enfática en sostener que las notificaciones en el proceso de tutela se rigen no solo por lo establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, sino también por las normas del Código de Procedimiento Civil [hoy Código General del Proceso], que se aplican en lo pertinente de conformidad con la remisión que efectúa el artículo 4º del Decreto 306 de 1992.

Así las cosas, atendiendo lo establecido en el artículo 145 del Código de Procedimiento Civil, la Corte Constitucional ha aclarado que cuando se omite notificar la iniciación del procedimiento originado en la solicitud de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, se genera una irregularidad que vulnera el debido proceso. En el mismo sentido ha indicado que, en estos casos, existe fundamento para declarar la nulidad de lo actuado y para retrotraer la actuación, ya que solamente así: (i) se les permite a dichas personas el conocimiento de la demanda instaurada y el ejercicio de los derechos al debido proceso y a la defensa; y (ii) se garantiza una decisión que resuelva definitivamente la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante."

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que la falta de notificación de las providencias proferidas en el trámite de la acción de tutela y la falta de integración del contradictorio al proceso genera una nulidad que vulnera el derecho al debido proceso.

En este sentido, la H. Corte Constitucional en Auto 234 de 2006 ha manifestado lo siguiente:

"5.- De lo expuesto, fuerza es concluir entonces que la falta u omisión de la notificación de las decisiones proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, es una irregularidad que vulnera el debido proceso. De allí que por ejemplo la falta de notificación de la providencia de admisión de una acción de tutela, no permite que quien tenga interés en el asunto, pueda enterarse de la existencia de esa actuación y de la consecuente vinculación de una decisión judicial sin haber sido oído previamente.

6.- Cuando la situación anotada se presenta, se dan los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer de tal manera la actuación que permita la configuración en debida forma del contradictorio, o se vincule al proceso al tercero con interés legítimo, pues sólo de esta manera se permite, de una parte el conocimiento de la demanda y la posibilidad del ejercicio del derecho al debido proceso y defensa, así como la emisión de un pronunciamiento de fondo sobre la protección o no de los derechos fundamentales invocados."^[18]

Revisado el proceso de la referencia, evidencia el despacho que a través de auto de fecha 28 de julio del 2023, se admitió la acción de tutela de la referencia.

Se evidencia en el archivo 004 del expediente digital NotificoAutoAdmiteAT202300283, revisado dicho archivo se observa lo siguiente:

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Galapa

De: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Galapa
Enviado el: lunes, 31 de julio de 2023 3:32 p. m.
Para: gravierc@gmail.com; Notificaciones Juridicas;
notificacionestutelas@superservicios.gov.co
Asunto: NOTIFICO ADMISION DE TUTELA RAD. 2023-00283
Datos adjuntos: 001DemandaAT202300283.pdf; 003AutoAdmiteAT202300283.pdf

lapa (Atlántico), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO N.º 0101

Que el correo fue remitido a las siguientes partes: Gravierc@gamil.com
GASES DEL CARIBE SA ESP notificacionesjuridicas@gascaribe.com
Superintendencia de servicios notificacionestutela@superservicios.gov.co

Asunto :Notifica admisión de tutela

Se observa que en el encabezado de envío de los correos electrónicos enviados por el juzgado a las partes, en este caso correo enviado a Gases de caribe dice NotificacionesJuridicas; es decir un correo electrónico incompleto, ya que revisado el acápite de notificaciones la parte accionante indico como correo electrónico notificacionesjuridicas@gascaribe.com., correo electrónico este que concuerda con el que aparece registrado en cámara de comercio de Barranquilla, dirección para notificaciones judiciales correo electrónico de notificación notificacionesjuridicas@gascaribe.com

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Galapa

De: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Galapa
Enviado el: lunes, 31 de julio de 2023 3:32 p. m.
Para: gravierc@gmail.com; Notificaciones Juridicas;
notificacionestutelas@superservicios.gov.co
Asunto: NOTIFICO ADMISION DE TUTELA RAD. 2023-00283
Datos adjuntos: 001DemandaAT202300283.pdf; 003AutoAdmiteAT202300283.pdf

Lo que indica que efectivamente la notificación del auto admisorio de la presente tutela no se llevo a cabo en debida forma, es decir la notificación del auto admisorio de la tutela no fue remitido al correo electrónico indicado, de esta manera se le vulnera el derecho de defensa a la parte accionada, por tanto en aras de garantizar el debido proceso, este despacho decretara la nulidad del fallo de tutela de fecha 14 de agosto del 2023 proferido por el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Galapa, sin embargo las pruebas aportadas conservaran su validez y tendrán eficacia respecto a quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas ,en consecuencia , se ordenará al a quo que proceda a llevar a cabo en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte accionada gases del caribe .

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad del fallo proferido en fecha 14 de agosto del 2023 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Galapa inclusive, sin embargo, las pruebas practicadas dentro de dicha actuación conservarán su validez y tendrán eficacia respecto a quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, proceda el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Galapa, a notificar en debida forma a la parte accionada GASES DEL CARIBE S. A. S., el auto admisorio de la tutela.

TERCERO: Notifíquese este proveído de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa26720923494321696065916b048a90b92630ab9a06ca2aa39687807496b914**

Documento generado en 07/09/2023 10:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>